

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dos (2°) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: ELIZABETH GÓMEZ REINA Y OTROS
DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A
MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ VILLA
SARA MARÍA SANCLEMENTE SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76001310300120210014900.

AUTO INTERLOCUTORIO # 115

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial allegado por el apoderado judicial de HDI SEGUROS S.A., por medio del cual solicita dejar sin efecto el traslado del 04 de octubre de 2022, en razón a que el día 7 de septiembre de 2021, fecha en la cual radicó la contestación de la demanda ante el Despacho, también remitió copia de la misma al apoderado del demandante conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el cual además establece que se prescindirá del traslado por secretaría cuando en el momento de su radicación se remita copia del escrito a los demás sujetos procesales.

De cara a lo anterior, debe precisar el despacho que después de haber examinado las piezas procesales obrantes en el expediente contentivo del proceso de la referencia, se evidencia que, efectivamente, y como lo manifiesta el apoderado judicial de la demandada HDI SEGUROS S.A., el día 7 de septiembre del 2021 a las 3:58 p.m., remitió la contestación de la demanda junto con sus anexos al juzgado y a los correos de notificaciones suministrados por la parte activa (Archivo No. 12 del expediente digital), quedando así surtido el traslado de que trata el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, vigente en esa fecha (hoy reproducido por el parágrafo del art. 9° de la ley 2213 de 2022), cuya misma situación se predica frente a la contestación presentada por las demandadas MARTHA LUCIA SANCHEZ VILLA y SARA MARIA SANCLEMENTE SÁNCHEZ, y quienes arribaron su contestación el día 6 de septiembre de 2021, tal y como consta en el archivo No. 18 del expediente digital.

Adicionalmente, y pese a lo anterior, se evidencia que el 4 de octubre de 2022 (Archivo No. 26 del expediente digital), por error involuntario, la secretaría del Despacho corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte pasiva, por lo que considerado que aquella irregularidad puede contaminar el desarrollo del presente asunto, es necesario dejar sin efecto jurídico el traslado de las excepciones, fijado en lista el día cuatro (04) de octubre de 2022.

No siendo más, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico el traslado secretarial relacionado con las excepciones de mérito presentadas dentro del asunto de la referencia, publicado en lista No. 07 el día 4 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI, 03 DE MARZO DEL 2023
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NO. 037 DE ESTA MISMA FECHA
GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO